REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2024
RADICADO N°. 2022-00283-00

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, fue instaurada a través de apoderado judicial por IRIS CF COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., en contra de COMERCIALIZADORA AAM S.A.S., sociedad distinguida con NIT. 900.522.730-3, representada legalmente por JADY TATIANA OCAMPO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.258.292, al igual que los intereses por mora.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de IRIS CF COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., en contra de COMERCIALIZADORA AAM S.A.S., sociedad distinguida con NIT. 900.522.730-3, representada legalmente por JADY TATIANA OCAMPO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.258.292, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN Nº (suscrito el 24 de marzo de 2022), por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($482’852.740,00), como capital, más los intereses de mora frente al capital, a partir del 3 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Ofíciese a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio

CUARTO: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado JUAN MANUEL VELÁSQUEZ G, T.P. 187.678 C.S.J., para que represente a la parte demandante, conforme los términos del poder conferido y visible en archivo 02 del expediente digital, cuaderno principal, páginas 4 y 5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 55** fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6f2c8ee03d7bf0f366204ca95ff630a25a0a99b50a137caf9be3a9ca6e1332**

Documento generado en 08/11/2022 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica